



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga –Atlántico, 29 de marzo de 2023.

Rad. PERTENENCIA

08-638-40-89-001-2020-00065-00

DEMANDANTE:

CIDALIA EDILMA PACHECO ORTEGA

DEMANDADO:

Janio Eustorgio Pacheco Ortega y Otros.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR JUEZ: a su despacho informándole que en este proceso Verbal- Declaración de Pertenencia , iniciado en contra de Janio Eustorgio Pacheco Ortega y personas indeterminadas , en el cual el despacho por imprecisión se indicó nomenclatura diferente al proceso en referencia . Sírvase proveer. Sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 29 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se puede observar que el despacho por imprecisión señala como demanda de Declaración de Pertenencia, siendo que dentro de esta demanda existe demanda de reconvencción sobre la cual recae el rechazo y NO como se indicó por auto calendado el día 09 de Marzo del cursante a año .

El despacho con fundamento en el artículo 286 del C. G. P nos enseña “ Todo providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dicto, en cualquier momento , de oficio o a petición de parte , mediante auto susceptibles de los mismos recursos que procedan contra ella ; de igual forma aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” Dentro del caso que nos ocupa, y por ser procedente se ordena la corrección de la citada providencia de conformidad a la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la corrección del auto calendado el día Nueve (09) de Marzo del cursante año en el sentido de que el RECHAZOI DE LA DEMANDA ES DE ACCION REIVINDICATORIA y NO como se indicó por EL AUTO antes aludido

Segundo. – Los demás puntos de la citada providencia quedan iguales.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 037 DE
FECHA 30 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b2e19af06f28a57ffb336292507c482feea17f7d31bed9b975eccc31aae75ae

Documento generado en 29/03/2023 02:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>